



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	---

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518 - 2015-A-MDE/LC

Echarati, 14 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO. Opinión Legal N° 516 - 2015-DAJ-MDE/LC, Informe N° 1518-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC; Informe N° 049-2015-FVA-UL—MDE/LC; Informe N° 611-2015-ZK/MDE/LC; Informe N° 089-2015-MDE-OZK-RWMM/RO; Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Echarati ha determinado la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1 para la Adquisición de Suministro DIESEL- B% S-50 para la Obra Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por un monto referencial de S/. 277,100.00, nuevos soles.

Que, de lo actuado se tiene que, mediante Informe N° 089-2015-MDE-OZK-RWMM/RO del 03 de julio del 2015 el residente de Obra de la Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco solicita la cancelación de del proceso de selección por la causal de Reducción Presupuestal, en el mismo sentido se ha presentado el Informe N° 1518-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística que hace conocer a la Gerencia Municipal la solicitud de cancelación del Proceso de selección ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1. Por lo que es necesario que la autoridad municipal emita la resolución que defina la solicitud en consideración al orden legal y administrativo.

Que, conforme fluye de todo lo actuado se tiene que, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, que puede ser por los causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando se produzca una emergencia declarada expresamente. Por tanto está debidamente legislado las causales de cancelación de un proceso de selección, en el proceso de Adjudicación Directa Pública ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1 para la Adquisición de Suministro DIESEL- B% S-50 para la Obra Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, se verifica que concurre una de las causales para la cancelación como se advierte en el Informe N° 089-2015-MDE-OZK-RWMM/RO del 03 de julio del 2015 el Residente de Obra, hace conocer que existe una causal de cancelación que sería la de reducción presupuestal. Estando a este extremo se tiene como elemento jurídico administrativo el numeral 7.2 del Comunicado N° 007 – 2014-EF/50.01. que contiene la Pautas para la mejor Aplicación de Disposiciones en Materia de Gasto Público en el Marco del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la certificación presupuestal significa la reserva del crédito presupuestario así como del compromiso anual, en la realidad que pone el residente de Obra corresponde la anulación de la Adjudicación Directa Pública ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1 para la Adquisición de Suministro DIESEL- B% S-50 para la Obra Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni,



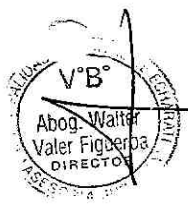


	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

Distrito de Echarati – La Convención – Cusco certificación implica necesariamente que el proceso de selección ha sido cancelado.



Que, La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento. Esta norma concuerda con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la cancelación del Proceso, es una facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante y se ejerce solo hasta antes de la Buena Pro y solo funciona cuando este se basa en las causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto sea destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. El Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que existe la Obligación de contratar Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. Así mismo se dispone que la Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.



Que, en el presente proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1 para la Adquisición de Suministro DIESEL- B% S-50 para la Obra Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por tanto no existe la obligación del cumplimiento del proceso de adquisición, es pertinente y legal declarar la cancelación del proceso de selección.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estando a la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Municipalidad de Echarati y en mérito a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la cancelación del Proceso de Adjudicación Directa Pública ADP-SIP-08-2015-CEP-MDE-LC-1 para la Adquisición de Suministro DIESEL- B% S-50 para la Obra Creación de la Trocha Carrozable Alto Sangobatea, CC. NN. La Estrella, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la causal de Fuerza Mayor, en mérito a los expedientes técnicos e informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE la cancelación en este sistema.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c
ALCALDIA
U. LOGISTICA
COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACIONES
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE